



La contingencia del Covid-19 está teniendo graves consecuencias económicas y jurídicas: tanto en México como en el mundo, ya entramos de lleno en una recesión. Con la baja o nula producción, caída de ventas, falta de flujo de efectivo, y con el consumo detenido, los ingresos probablemente no están siendo suficientes para cubrir los gastos y obligaciones de pago, lo que generará intereses moratorios y **JUICIOS CONTRA LAS EMPRESAS Y COMERCIANTES**, con sus correspondientes embargos y ejecuciones.

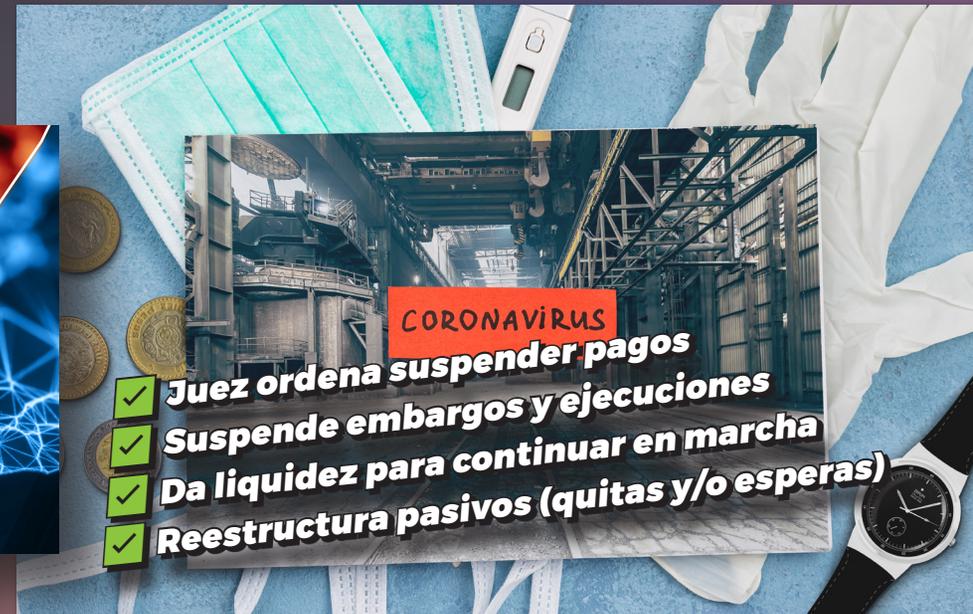


ROMO,
DÍAZ OLIVEROS
Y VENEGAS
ABOGADOS
CDMX • GDL • MTY

<https://rdovabogados.com>

Problema:
¡TU EMPRESA ESTÁ EN CRISIS!

Solución:
CONCURSO MERCANTIL



Si las deudas con acreedores y proveedores de diversos tipos (bancos, SAT, IMSS, INFONAVIT y otras autoridades fiscales) se acumulan al grado de amenazar la continuidad de las operaciones de tu empresa, o si la falta de liquidez está a punto de provocar (o ya provocó) que caigas en incumplimiento generalizado en el pago de obligaciones, **el CONCURSO MERCANTIL puede ser la herramienta jurídica que te permita salvar tu empresa.**

El concurso mercantil es la solución legal para evitar la quiebra o la pérdida de algunos o

todos los bienes y/o derechos de la empresa, resultado de la precipitación desordenada de ejecuciones en su contra. Tiene el objetivo de **conservar la empresa como negocio en marcha, mantener los empleos y evitar el desbalance de la cadena productiva.**

Este juicio le permite a la empresa en crisis tener un tiempo razonable para reordenarse, continuar operaciones, generar flujo de efectivo (*cash flow*), ingresos y utilidades, concediéndole **el beneficio legal de suspender pagos**, y poniendo un alto a los **embargos y ejecuciones**,

al tiempo que se negocia un convenio concursal con los acreedores que incluya **quitas y/o esperas.**

Nuestra firma, **especializada en esta materia desde el año 1995**, te apoyará para que salgas adelante y conserves la empresa mediante el litigio estratégico en materia de concursos mercantiles (antes quiebras y suspensión de pagos), la renegociación de pasivos y las reestructuraciones financieras, y **juntos evitaremos que esta crisis ponga en riesgo su viabilidad.**

BENEFICIOS INMEDIATOS

que obtiene la empresa con el

CONCURSO MERCANTIL



<https://rdovabogados.com>

NO EMBARGOS NI EJECUCIONES



No podrá ejecutarse ningún mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la empresa (mercantiles, civiles, fiscales e hipotecarios).

SUSPENSIÓN DE PAGOS



El juez ordena a la empresa suspender los pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que la sentencia comience a surtir sus efectos. Los acreedores **deben acatar** esta orden.

FISCAL

 tratamiento especial

1. **Se suspenderán los PAEs** (Procedimientos Administrativos de Ejecución) de los créditos fiscales.
2. En caso de promover medios de defensa contra estos créditos, **no se requerirá garantizar interés fiscal**.
3. En caso de alcanzarse un convenio concursal, **se cancelarán las multas y accesorios** que los créditos fiscales hayan causado durante la etapa de conciliación.
4. Las **quitas** de deudas (bancarias, proveedores, etc.) se podrán disminuir de pérdidas fiscales. En caso de que quitas sean mayores a éstas pérdidas, la diferencia **no se considerará ingreso acumulable**. (Excepción quitas entre partes relacionadas.)



OPERACIÓN ORDINARIA



La empresa **podrá pagar adeudos** que sean indispensables para su operación ordinaria; de igual manera, podrá **contratar nuevos créditos** que sean vitales para mantener dicha operación y obtener la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

DEJAN DE CAUSAR INTERESES MORATORIOS

los créditos en moneda nacional o extranjera



La sentencia determina que el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, **dejarán de causar intereses y se convertirán a UDIs**. Los créditos denominados originalmente en UDIs dejarán de causar intereses.

Se evita el riesgo cambiario. A la fecha de la sentencia de concurso, el capital y accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, independientemente del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, **dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional** al tipo de cambio **preferente** determinado por el Banco de México, para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México, y dicho importe **se convertirá a UDIs**.

Los créditos con garantía real, con independencia de que se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en México o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y **únicamente causarán los intereses ordinarios** estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

